Año de 1882. Miércoles 19 de Abril. Núm. 48.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 22.

En la Gaceta de ayer se publica la siguiente

CIRCULAR.

La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., solícito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus recíprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administracion. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó ménos imputables á la Administracion municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion de rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real órden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la Gaceta del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su núm. 3.° lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.° Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado, á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.° Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observarán para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, por haberles dado aplicacion indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.° En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la ántes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

A los Sres. Alcaldes de esta provincia cuyos buenos deseos por el mejor servicio público, reconozco no podrán ménos de comprender la importancia que encierra la anterior circular y por lo mismo espero que en bien de sus administrados, la darán el más exacto cumplimiento en la parte que les corresponda.

Segovia 18 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

CIRCULAR.—Num. 20.

VIGILANCIA.

Dado conocimiento á mi Autoridad por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Navacerrada, que el dia 31 de Marzo próximo pasado, se ha extraviado un caballo de la propiedad de D. Mariano Márcos, y de las señas que á continuacion se expresan; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que si por alguna autoridad está recogido el citado caballo, lo manifieste á este Gobierno á los efectos que haya lugar.

Segovia 15 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas del caballo.

Edad cerrado, pelo negro, con lunares blancos, rozado en la cruz y tiene en la oreja derecha una horquilla, alzada seis cuartas.

CIRCULAR.—Num. 21.

VIGILANCIA.

Dado conocimiento á mi autoridad por el Alcalde de Bernardos que Julian Sacristan Herrero, de las señas que á continuacion se determinan, salió de su casa morada hace tres meses y medio sin que aun haya regresado á ella, dejando, con este motivo, en un completo estado de abandono á su esposa y dos hijos; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de averiguar su paradero.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, el punto de su residencia á los fines consiguientes.

Segovia 17 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas que se citan.

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara larga; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño de Bernardos, zapatos y sombrero grande, viejo. Lleva dos mantas del referido paño, bastante usadas y una alforja blanca de estopa. Está provisto de cédula personal.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 3.°—PESAS Y MEDIDAS.

ANUNCIO.

No habiendo pasado á recojer á esta seccion de Fomento, los Alcaldes de los pueblos que figuran á continuacion, las cajas de la coleccion de Pesas y Medidas del sistema métrico que les corresponda, segun lo que previene la Circular que se insertó en el Boletin del 23 de Diciembre último, se les previene, que si en el improrogable plazo de quince dias de la fecha de este aviso no se presentan por sí ó por persona oficialmente autorizada á recojer en dicha seccion de Fomento las cajas que les correspondan, se les remitirán por comisionado especial, por su cuenta y riesgo, que se nombrará al efecto por este Gobierno.

Segovia 17 de Abril de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Pueblos quc se citan.

Aldehuela del Codonal.
Becerril.
Donhierro.
Etreros.
La Losa.
Laguna Rodrigo.
Labajos.
Mozoncillo.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Orejana.
Ontalvilla.
Pradales.
Sequera del Fresno.
Serrezuela.
Tabladillo.
Valdeprados.
Vegas de Matute.
Valdevarnés.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Anuncio.

El Alcalde del pueblo donde resida el trompeta licenciado, Moisés Mediano Ruiz, se servirá participarlo á este Gobierno Militar para remitirle documentos que le interesan ú ordenarle se presente él á recojerlos.

Segovia 16 de Abril de 1882. —El Brigadier Gobernador, P. O., El Comandante secretario, Manuel Perez.

Bienes nacionales.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Tercer trimestre de 1881-82.

Fincas embargadas.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de órden.	NOMBRES.	VECINDAD.	Finca embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	TÉRMINO.	Plazo que adeuda.	VENCIMIENTO.	Importe. Pesetas.	Boletin en que se avisó.	Dia en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
5	José Illanas........	Castillejo........	Rústica.	Clero....	1595	Castillejo........	17	6 de Marzo de 1882	487 50	17 de Febrero 1882	23 de Marzo 1882.	»

Nota. La finca señalada con el número 4, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, ha sido dada de baja por haber satisfecho su descubierto el comprador.

Segovia 31 de Marzo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. O., Jose Martinez Tristan.—Conforme: El Interventor, P. I., Cárlos R. Soler.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, P. I., Gabriel Badell.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Mayo próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	VECINDAD.	PLAZOS. Número del plazo.	del Fecha vencimiento.	Importe. Pesetas. Cénts.
D. Pedro Martin	Rústicas.	Clero.	Paradinas	Paradinas	19	13 de Mayo de 1882	387'50
id.			id.	id.			325
Juan Alonso			Miguel Ibañez	Miguel Ibañez		19	263'13
Victoriano Nágera			Ochando	Segovia		20	38'75
Antonio Alonso			Paradinas	Paradinas		21	762'50
Joaquin Canto			id.	id.			26'25
Bonifacio Luengo			Pascuales	Miguel Ibañez		25	75'38
id.			id.	id.			27'77
Valentin Lopez			id.	Pinilla		28	50
Bonifacio Heredero	Urbana		Segovia	Segovia		2	38'88
Vicente Llorente			Huertos	Huertos			150
id.			id.	id.			137'50
Pedro García			Segovia	Segovia			388'25
Julian Martin			Huertos	Huertos		4	400'12
Julian Barroso			Bernuy	Bernuy		7	137'63
Ignacio Santos			Huertos	Huertos			75'50
id.			id.	id.			87'50
id.			id.	id.			248'75
Márcos Bernardo			Carbonero	Carbonero			13'13
Angel Gonzaler			Huertos	Huertos		10	7'62
id.			id.	id.		11	20
id.			id.	id.			125'12
Vicente Gonzalez			id.	id.			50
Antonio Llorente			id.	id.			28'75
Cayetano Gonzalez			id.	id.			32
Victoriano Nágera			Segovia	Segovia			62'87
Juan de Alba			id.	id.			63'13
Pedro A. Gil			Huertos	id.		17	25'12
José Mauro			id.	Madrid			150
Casilda Llorente			id.	Huertos			31'25
Manuel Gonzalez			id.	id.			100'75
Juan Serrano			id.	id.		18	60
Bernardino Nieva			Segovia	Segovia			75'12
Angel Perez			Torredondo	Torredondo			31'50
Andrés Perez			id.	id.		19	57'63
Miguel Llovet			Segovia	Segovia			562'75
José Bermejo			Huertos	Huertos			58
Victoriano Nágera			Segovia	Segovia		20	52'62
id.			id.	id.			175'25
Frutos Roldan			Huertos	Huertos			127'50
Juan Llorente			id.	id.		21	40
id.			id.	id.			31'50
Frutos Roldan			id.	id.			50'75
Mariano Matilla			San Ildefonso	Matilla			438'75
Fernando Molina			Segovia	Segovia		25	425'25
Bruno Ayuso			Garcillan	Garcillan			112'62
Tomás Monjas			Huertos	Huertos			60'25
Dimas Herrero			Roda	Roda			154'25
Eulogio Gil			id.	id.			83'13
Dimas Herrero			id.	id.			25'25
Tomás Monjas			Huertos	Huertos			39'25
Pedro Llorente			id.	id.			112'75
Pedro Alvarez Santos			Navalmanzano	Navalmanzano	18	2	32'62
Juan Gil	rústicas		id.	id.			255
Julian Gomez			Sacraménia	Sacraménia			100
Victoriano Santos			Pinarnegrillo	Pinarnegrillo		3	244'39
Mariano Sanz			Cabezuéla	Cabezuela		4	226'70
Martin Arranz			Valdesimonte	San Pedro de Gaillos			271'88
Agustin Olmos			Santo Domingo	Santo Domingo		5	75'12
id.			id.	id.			88'87
Francisco E. Pastor			Navares	Sepúlveda			51'38
Anastasio Gonzalez			id.	Navares			79'63
Antonio Salinas			Pinarnegrillo	Pinarnegrillo		6	107'62
Francisco Martinez			Navalmanzano	Navalmanzano		8	250
id.			id.	id.			131'25
Gregorio Yagüe			Valleruela	Valleruela			49'87
Ignacio Carral			Valdesimonte	San Ildefonso		9	388'75
Florencio Alvaro			id.	Valdesimonte			300'37
Cayetano Yagüe			id.	id.			327'63
Antonio Yagüe			id.	id.			312'62
id.			id.	id.			212'63
Julian Molina			Segovia	Segovia			50'25
id.			id.	id.			383'75
Fernando Albertos			Sequera	Riaza			427'50
id.			id.	id.			427'50
Francisco E. Pastor			Navares	Sepúlveda		10	63'12
Benigno García			Valdevacas	Valdevacas		11	350'25
Lúcas de Antonio			id.	id.			475'25
José Redondo			Tenzuela	Tenzuela			362'50
Justo Plaza			Arevalillo	Sepúlveda		13	68'87
Diego Pascual			Santo Domingo	Santo Domingo		15	27'50

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PROPIOS.

CIRCULAR.—Núm. 23.

Publicada en el Boletin oficial del dia 27 de Enero último, la circular de este Gobierno fecha 25 del mismo, interesando á los pueblos los datos precisos para conocer el estado de los capitales del 80 por 100 de sus propios vendidos, tales como las liquidaciones, conversiones y negociaciones practicadas; inversion que se ha dado á las cantidades retiradas de la Caja de Depósitos, así como á las percibidas por intereses vencidos; nombre del agente ó agentes que han intervenido en las operaciones indicadas, y quebrantos que han sufrido los expresados valores por agencias, descuentos y otros conceptos, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido, cual es su deber, con los preceptos de dicha circular, y aún hay algunos que, desconociendo por completo el interés tan marcado que de suministrar dichos datos debe reportarles, tratan de escusar este servicio con fútiles pretextos y evasivas, como el de no tener datos suficientes, etc., etc., y cuya escusa está contestada, con que deben reclamar en forma de quien corresponda los antecedentes necesarios, aparte de que lo regular y procedente seria que ellos tuvieran los justificantes todos relativos á este fin.

Este Gobierno, que vé con disgusto en la resistencia pasiva de aquellas corporaciones municipales la poca formalidad en los asuntos de tanto interés, que demuestra bien clara la descuidada administracion de muchos municipios, no puede menos de reconvenir sériamente á los morosos, apercibiéndoles que si en un plazo prudente que ha acordado fijar de 15 dias no obran en su poder las expresadas relaciones, arregladas á la circular citada de 25 de Enero, se verá en el caso de emplear, para conseguirlo, los medios extremos á que las leyes le autorizan; quedando, cada uno de los Alcaldes que hoy resultan en descubierto, conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectiva en el papel correspondiente, si dentro del plazo fijado no dan cumplimiento á esta órden.

Segovia 19 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Secretaría.—Anuncios.

Siendo vária la correspondencia que se dirige á esta Delegacion referente á asuntos que se relacionan con las distintas dependencias del Estado en esta capital, he dispuesto por medio de este Boletin oficial, poner en conocimiento de las Autoridades de la misma, señores Alcaldes de la provincia y demás interesados, que la correspondencia oficial que se refiera á asuntos de tramitacion especial de la Intervencion, Tesorería y Administraciones de Contribuciones y Rentas, y de Propiedades é Impuestos, se dirijan respectivamente á sus Jefes, exceptuándose aquella, que segun las disposiciones vigentes deben presentarse ante mi Autoridad, ya por versar sobre asuntos de carácter general, ya sobre reclamaciones económico-administrativas ó en recurso de resoluciones, que dentro de sus atribuciones dicten las mencionadas dependencias.

Segovia 14 de Abril de 1882.=Eugenio Rodriguez Ayalde.

Habiéndose falsificado el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, la Direccion general de Rentas estancadas me ordena haga público en este Boletin oficial las diferencias que le distinguen del legítimo de igual precio, y en su cumplimiento se publican á continuacion:

«En la inscripcion Timbre Móvil 1882, el 1 de 1882, tiene en su parte superior un perfil hácia la izquierda, que no tiene el legítimo.

»La cola del leon no termina dando la vuelta completa como en el legítimo, dejando, por esa razon, un espacio mayor entre el cuerpo y la cola.

»La pata del leon más próxima al divisar, en el falso está más separada que en el legítimo.

»El cero del 10 en la inscripcion 10 céntimos, no describe correctamente el óvalo, dejando percibir en la parte superior de la izquierda una prominencia que no tiene el legítimo.

»En la misma inscripcion se percibe entre la O y la S de céntimos y en su parte inferior una tilde que en el legítimo no existe.

»El grabado de todo el sello es más tosco y ordinario que el del legítimo.»

Segovia 15 de Abril de 1882.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Comisaría de Guerra de Segovia.

ANUNCIO.

No habiendo causado efecto por falta de licitadores la subasta para la admision de proposiciones sueltas, intentada por esta Comisaría de Guerra, con objeto de contratar por sistema misto y á precios fijos, el servicio de suministro de utensilios militares en esta Plaza y Real Sitio de San Ildefonso, durante el período de principio de Mayo próximo á fin de Octubre de 1883, para las fuerzas de Ejército estantes y transeuntes, y cuyo suministro aproximadamente será el fijado en los anuncios de las anteriores subastas, se convoca por el presente á nueva admision de proposiciones particulares, que tendrá lugar en esta dependencia, Canongía Nueva, número 23, el dia 29 del corriente á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias en dicha oficina, de diez á cuatro, y precios límites que se manifestarán oportunamente.

Segovia 16 de Abril de 1882.=Amador Serrano.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.° del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.° podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion san debidos.

El 4.° dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1882.=El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. José María de Ochoa, segundo teniente de Alcalde ejerciendo la Alcaldía del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de las obras de reforma de la bajada de la Canaleja, bajo el tipo de nueve mil nuevecientas ochenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, está señalado el dia 12 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se cita.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, José María de Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de....., número....., y cuya cédula personal es adjunta, se obliga á ejecutar de su cuenta por la cantidad de..... (en letra) las obras de reforma de la bajada de la Canaleja, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado, cuya subasta está anunciada en el Boletin oficial de la provincia.

(Fecha y firma.)

D. José María de Ochoa, segundo teniente de Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta capital ejerciendo la Alcaldía.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de la cobranza de los derechos de puestos públicos de esta capital, en la plaza, plazuelas, calles y tránsito de estas, durante el año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo de quinientas pesetas, está señalado el dia 19 de Mayo próximo, á las doce de la mañana.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir á estas Casas Consistoriales el referido dia, y en la Secretaría municipal hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 17 de Abril de 1882.—José María de Ochoa.

D. José María de Ochoa, segundo teniente de Alcalde ejerciendo la Alcaldía del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta del suministro de aceites petróleo y oliva y demás útiles necesarios para el alumbrado público de esta capital en el próximo año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo de veinticinco mil ciento dos pesetas, cuarenta y nueve céntimos, está señalado el dia 20 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se cita.

Para optar á la subasta, es condicion precisa haber depositado en la Tesorería municipal, el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, José María de Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de..., núm..., y cuya cédula personal es adjunta, se obliga á suministrar de su cuenta por la cantidad de... (en letra) los aceites petróleo y oliva y demás útiles necesarios para el alumbrado público de esta capital en todo el año económico de 1882 á 1883, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado, cuya subasta está anunciada en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

(Fecha y firma.)

Juzgado municipal de Cozuelos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cozuelos de Fuentidueña 10 de Abril de 1882.=El juez Municipal, Segundo Bernabé.

Se vende la chasca de la mata de Navaquemadilla del Real Patrimonio de San Ildefonso. Para tratar, con José Heras, vecino de este Real Sitio. La venta se hace por carros, cargas ó trozos.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.